Bogotá D.C, 29 de septiembre de 2026

**PARA:** Edgar Leonardo Barbosa Trujillo
Profesional Especializado 222 Gr 06

**DE:** María Alexandra Sandoval Concha
Jefe de la Oficina Jurídica

**ASUNTO:** Comunicación Designación de Supervisión FUGA-145-2026 ROYAL TECH GROUP S.A.S.

Cordial saludo,

De conformidad con lo consignado en los Estudios Previos que derivaron en el Contrato FUGA-145-2026 suscrito con ROYAL TECH GROUP S.A.S., Supervisión:

*"El control y vigilancia de la ejecución y cumplimiento de las obligaciones pactadas en el contrato, será ejercido el profesional Especializado 222 Gr 06 de la Fundación Gilberto Alzate Avendaño, o por quien sea designado por el ordenador del gasto."*

Me permito comunicarle que, a partir de la fecha de comunicación del presente documento, ejercerá como supervisor del siguiente contrato:

| No. | No. de Contrato | Contratista | Objeto |
|---|---|---|---|
| 1 | FUGA-145-2026 | ROYAL TECH GROUP S.A.S. | ADQUIRIR LA SUSCRIPCIÓN DE LAS HERRAMIENTAS TECNOLÓGICAS BREVO STARTER, STREAMYARD CORE, X PREMIUM Y CAPCUT PRO, PARA LA OPTIMIZACIÓN DE LA DIVULGACIÓN DE INFORMACIÓN Y CONTENIDO INSTITUCIONAL DE LA FUNDACIÓN GILBERTO ALZATE AVENDAÑO - FUGA, DE CONFORMIDAD CON LAS ESPECIFICACIONES TÉCNICAS DEFINIDAS POR LA ENTIDAD. |

Número expedientes Orfeo:
2026FUGA00348E

Link Secop:

https://community.secop.gov.co/Public/Tendering/OpportunityDetail/Index?noticeUID=CO1.NTC.10786314&isFromPublicArea=True&isModal=False

En consecuencia y teniendo en cuenta lo consagrado en la cláusula de supervisión de los contratos y/o convenios, donde se realiza la designación para el seguimiento y supervisión de los mismos, es importante que proceda revisar el expediente contractual a través del Sistema Electrónico de Contratación Pública - SECOP II, y en el área de Gestión Documental de la entidad con el fin de que conozca de manera integral los documentos y anexos que hagan parte integral de los procesos.

**Nota: Una vez se de inicio al contrato, las pólizas deberán ser ajustadas en su vigencia "hasta" con el acta de inicio del mismo.**

En consideración a la responsabilidad que genera el ejercicio de esta, de manera general se indican algunos parámetros a tener en cuenta para su ejercicio:

**1. Alcance de la actividad de supervisión.**

Corresponde a las entidades públicas a través de los supervisores de los contratos que suscribe, vigilar permanentemente la correcta ejecución del objeto contratado.

El artículo 83 de la Ley 1474 de 2011[1] dispone que la supervisión contractual consiste en el seguimiento técnico, administrativo, financiero, contable y jurídico que sobre el cumplimiento del objeto del contrato, es ejercida por la misma entidad estatal a través de los supervisores, cuando dicha actividad no requiere de conocimientos especializados.

Por su parte, el artículo 84 de la misma normativa, al referirse a las facultades y deberes de los supervisores señala que la supervisión contractual implica el seguimiento al ejercicio del cumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista.

En este orden de ideas, los supervisores están facultados para solicitar a los contratistas informes, aclaraciones y explicaciones sobre el desarrollo de la ejecución contractual, y serán responsables por mantener informada a la entidad contratante de los hechos o circunstancias que puedan afectar la ejecución del contrato, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando tal incumplimiento se presente.

Adicional a lo anterior, en los numerales 6 y 7 del artículo 54 de la Ley 1952 de 2019, establece con relación a las faltas relacionadas con la contratación pública, lo siguiente:

> *"6. No exigir, el supervisor o el interventor, la calidad de los bienes y servicios adquiridos por la entidad estatal, o en su defecto, los exigidos por las normas técnicas obligatorias, o certificar como recibida a satisfacción obra que no ha sido ejecutada a cabalidad.*
>
> *7. Omitir, el supervisor o el interventor, el deber de informar a la entidad contratante los hechos o circunstancias que puedan constituir actos de corrupción tipificados como conductas punibles, o que puedan poner o pongan en riesgo el cumplimiento del contrato, o cuando se presente el incumplimiento".*

Por tanto, corresponde al supervisor llevar a cabo la vigilancia de la ejecución del contrato, en los términos previstos en el mismo y, en caso de registrarse el incumplimiento de las obligaciones a cargo del contratista o la mora en su ejecución, informar oportunamente al a la Oficina Jurídica, con copia a la Subdirección de Gestión Corporativa, con el propósito de obtener la asesoría legal necesaria y tomar de manera conjunta, las acciones que

[1] Por la cual se dictan normas orientadas a fortalecer los mecanismos de prevención, investigación y sanción de actos de corrupción y la efectividad del control de la gestión pública.

correspondan, de acuerdo con lo establecido en el artículo 17[2] de la Ley 1150 de 2007[3] y artículo 86[4] de la Ley 1474 de 2011.

Por otra parte, en ejercicio de la actividad de supervisión, deberán autorizarse los pagos respectivos previa verificación de su procedencia, para lo cual el contratista deberá presentar los informes de ejecución en los cuales se describa detalladamente cada una de las actividades realizadas durante el periodo, en el formato diseñado para el efecto por parte de la entidad., teniendo en cuenta las particularidades de cada contrato.

El supervisor deberá revisar y analizar los informes antes de certificar el cumplimiento y avalar el pago, los cuales deben reflejar la certeza de las condiciones de ejecución del contrato, anexando los productos o documentos que soporten la actividad y sean pertinentes para el efecto.

En lo relacionado con la conformación del expediente contractual en la etapa de ejecución, los supervisores deben subir al aplicativo de gestión documental Orfeo todos los soportes de ejecución, informes de actividades, copia del recibo a satisfacción, productos si hay lugar a ello y demás documentos que soporten la ejecución del contrato.

## 2. Plazo de ejecución del contrato y/o convenios.

El plazo de ejecución de los contratos públicos inicia a partir del cumplimiento de los requisitos de ejecución. En este orden de ideas, una vez se expida el registro presupuestal y, si se pactó en el contrato cuando además quede aprobada la garantía, empieza a contarse el plazo referido. Por lo anterior, **NO** se podrá dar inicio a la ejecución del Contrato o Convenio, sin que se cumplan los requisitos señalados anteriormente**.**

En caso de terminación anticipada por mutuo acuerdo, la finalización del contrato será la fecha que las partes convengan.

Es importante anotar que el ejercicio de la función de supervisión termina una vez vence el plazo de ejecución del contrato en caso de no ser procedente la liquidación del mismo por mandato legal, o con la liquidación del contrato en caso de ser procedente. Sin embargo, es posible que la función se extienda más allá de estos términos, como es el caso de la verificación de la calidad de los bienes y servicios adquiridos y la eventual exigibilidad de garantías de la calidad.

## 3. Modificaciones, prórrogas, cesiones y adiciones contractuales.

Cuando se requiera modificar, prorrogar, ceder, adicionar un contrato o terminar anticipadamente un contrato o convenio, el supervisor deberá presentar una solicitud por escrito al ordenador del gasto, por lo menos cinco (5) días hábiles antes de la fecha prevista para que se legalice la actuación contractual respectiva. La cual deberá diligenciarse en el formato correspondiente.

Para adelantar las modificaciones contractuales, deben tenerse en cuenta las siguientes restricciones:

- No podrán cambiar el objeto contractual.
- Las adiciones y prorrogas no podrán superar el 50% del valor total del contrato.
- Las adiciones deberán contar con disponibilidad presupuestal previa.
- Implicarán, tratándose de modificaciones en tiempo o en valor, la modificación de la garantía única del contrato, ajustándola a las nuevas condiciones contractuales.

[2] El debido proceso será un principio rector en materia sancionatoria de las actuaciones contractuales.
[3] Por medio de la cual se introducen medidas para la eficiencia y la transparencia en la Ley 80 de 1993 y se dictan otras disposiciones generales sobre la contratación con Recursos Públicos.
[4] Imposición de multas, sanciones y declaratorias de incumplimiento.

- En caso de cesión, el cesionario deberá cumplir con las mismas condiciones de formación y experiencia definidas en el contrato que se pretende ceder.
- En este evento el supervisor del contrato deberá solicitar la cesión del contrato anexando la comunicación en que el contratista manifieste las razones por las cuales no puede seguir ejecutando el contrato, así como el balance financiero, cuyo formato se encuentra en la página web de la Entidad y la documentación soporte del cesionario, con el fin de verificar el cumplimiento del perfil.
- Para efectos de terminación anticipada, deberá aportarse la carta del contratista y la solicitud del supervisor indicando el balance financiero y la fecha de terminación del contrato.

**4. Liquidación.**

Es importante resaltar que de acuerdo con lo señalado en el artículo 217 del Decreto Ley No. 019 de 2012, los contratos de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión no serán objeto de liquidación, salvo en los casos explícitos establecidos.

Ahora bien, de conformidad con el artículo 60 de la Ley 80 de 1993 modificado por el artículo 11 de la Ley 1150 2007, todos los contratos de tracto sucesivo, aquellos cuya ejecución o cumplimiento se prolongue en el tiempo y los demás que lo requieren, serán objeto de liquidación.

Por lo anterior una vez termine la ejecución del contrato, el supervisor debe solicitar la liquidación aportando toda la documentación soporte del seguimiento a la ejecución del contrato o convenio.

La Oficina Jurídica de la Entidad y la Subdirección de Gestión Corporativa, estarán atentas al apoyo que requiera para el ejercicio de la actividad de supervisión.

Es importante resaltar que, para el ejercicio de sus funciones como supervisor, deberán tener en cuenta el Manual de Contratación así como el Manual de Supervisión, so pena de incurrir en acciones u omisiones que puedan llegar a constituirse como falta disciplinaria.

Agradeciendo su atención.

Atentamente,

**MARÍA ALEXANDRA SANDOVAL CONCHA**
**JEFE DE LA OFICINA JURÍDICA**

Elaboró: Lady Johanna Serrano Hernández – Abogada Contratista Oficina Jurídica

**Documento 20261300092163 firmado electrónicamente por:**

**Maria Alexandra Sandoval Concha**
Jefe Oficina Jurídica
Oficina Jurídica
Fecha firma: 30-09-26 13:14:20

**Revisó:**
Lady Johanna Serrano Hernández - - Oficina Jurídica

07ea689ac05433e069af9d3fda67d5b4f9ebd4c91affd4b6794fa3ff29ae0b65
Codigo de Verificación CV: 0fe12